



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

SENTENCIA NUMERO (620) SEISCIENTOS VEINTE

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 07-siete días del mes de Noviembre del año 2018-dos mil dieciocho.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ***** relativo al **JUICIO DE INTERDICTO** promovido inicialmente por el Licenciado ***** en su carácter de Apoderado Legal de ***** , *****

***** ,
***** ,
***** Y
***** y que continuara el Licenciado ***** como Apoderado de los actores en contra de ***** ,
***** ,
***** ,
***** Y
***** , y; - - - - -

- - - - - RESULTANDO: - - - - -

PRIMERO:- Mediante escrito recibido de fecha 04-cuatro de Abril del año 2017-dos mil diecisiete, compareció ante este Tribunal inicialmente el Licenciado ***** en su carácter de

Apoderado Legal de ***** , *****
***** ,

***** ,
***** Y

***** promoviendo **JUICIO**

DE INTERDICTO para Retener Posesión y Evitar Actos de

Perturbación en Obra Nueva demandando a

***** ,

***** ,

***** ,

***** Y

***** lo siguiente: - - - - -

A).- Se abstengan de perturbarnos en las fracciones de terreno rustico que tenemos en posesión en concepto de propietarios, cuya ubicación, superficie y demás datos de identificación se establecerán mas adelante.

B).- Se abstengan de perturbar los trabajos en obra nueva que mis Representados vienen realizando en los predios de su propiedad consistente en cerca cinegética con malla venadera y otras construcciones y mejoras que se describen mas adelante, ya que los ahora demandados han estado derribándola y entorpeciendo los trabajos.

C).- Se conmine a los demandados para que se abstengan de continuar ejerciendo actos de molestia y perturbación en los terrenos que tenemos en propiedad y posesión, y se les aperciba que en caso de seguirlo haciendo, se aplicaran en su contra las medidas de apremio que establece la ley para el caso de desacato.

D).- El pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

- - - Basándose para ello en los hechos y consideraciones derecho que considero aplicables al caso. - - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Mediante proveído de fecha 06-seis de Abril del año próximo pasado, se tuvo por admitido el **INTERDICTO** planteado, ordenándose correr traslado de ley a los demandados para que manifestaran en tres días lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

que a sus intereses conviniera, así mismo se tuvo a la demandante ofreciendo de su intención prueba testimonial, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando a los profesionistas que menciona.- Consta en autos que en fecha 27-veintisiete del mismo mes y año, se llevó a cabo la Testimonial ofertada en autos, a cargo de los testigos

* en los términos que se dejaron referir en la diligencia que para tal efecto se levantara, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.- En fecha 28-veintiocho de Abril del año pasado, se llevó a cabo por conducto del C. Secretario de Acuerdos la Inspección Judicial ordenada en autos, en los términos referidos en la misma, la cual se igual manera se tiene por aquí por reproducida como si a la letra se insertase.- Mediante fecha del 07-siete de Julio del año próximo pasado se dictó una Resolución en la cual se determinó que **SI HA LUGAR A INTERDICTO**.- En fecha 12-doce de Julio del año pasado, se ordenó girar atento exhorto al Juez de Primera Instancia de lo Civil son Jurisdicción en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior en virtud de que la codemandada ***** tiene su domicilio en aquella ciudad a fin de llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos.- En fecha 21-veintiuno de Agosto del año referido, se tuvo por recibido el escrito presentado por *****

mediante el cual comparece a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, misma que por auto del 24-veinticuatro del mismo mes y año se revervara la misma, hasta en tanto sean emplazados todos los demandados.- En fechas 22-veintidós de Agosto del año en comento, se tuvo por recibido los escritos presentados por

Y

*****, respectivamente, mediante los cuales comparecen a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, mismas que por auto del 24-veinticuatro del mismo mes y año se revervaran las mismas, hasta en tanto sean emplazados todos los demandados.- Consta de autos que en fechas 16-dieciséis y 17-diecisiete de Agosto del año pasado, les fue notificado a

*****,

Y

***** el presente juicio por conducto del Actuario Adscrito a este Tribunal.- En fecha 29-veintinueve de Septiembre del año referido, se tuvo por recibido el escrito presentado por ***** mediante el cual comparece a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, misma que por auto del 03-tres de Octubre del año en cita, se revervara la misma, hasta en tanto sean emplazados todos los demandados.- Consta en autos que en fecha 05-cinco del mes y año referidos, compareció ante la presencia de este Tribunal ***** a quien se le notificara y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

emplazara a juicio por conducto del C. Secretario de Acuerdos Adscrito a este Tribunal, con los resultados que obran en la diligencia que para tal efecto se levantara.- Mediante proveído del 12-doce de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo a la parte codemandada ***** , produciendo contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos que dejan referidos en su ocurso de mérito, dándose vista a la parte actora por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a sus interese conviniera.- De igual manera en esa misma fecha se tuvo a ***** , ***** , ***** Y ***** , mediante sus escritos respectivos, produciendo contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos que dejan referidos en sus ocurso de mérito, dándose vista a la parte actora con cada uno de ellos, por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a sus interese conviniera.- Por auto del 24-veinticuatro del multicitado mes y año se tuvo a la parte reo designando a ***** como representante común de los demandados.- En fecha 10-diez de Julio del año 2018-dos mil dieciocho, se tuvo al Licenciado ***** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, personalidad que se

le reconoce en los términos del mandato que acompaña, así como autorizando para efectos de oír y recibir notificaciones a los profesionistas que indica.- Por proveído del 10-diez de Septiembre del año en curso, se ordenó abrir el presente procedimiento a pruebas por el término común de diez días para que las partes rindan sus pruebas.- Por acuerdos del 13-trece y 21-veintiuno de Septiembre del presente año, se tuvo tanto a la parte actora como demandada, respectivamente, ofertando probanzas de su intención en los términos que dejan referidos en sus ocurso de mérito.- Finalmente en fecha 17-diecisiete de Octubre del año que transcurre, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:- - - - -

CONSIDERANDOS:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** Este juzgado es **COMPETENTE** para conocer y decidir sobre el presente juicio de conformidad en lo establecido por los artículos 172, 173, 185, 192 fracción V y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial..- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Dispone el artículo 589 del Código Adjetivo Civil en aplicación en el Estado que: **ARTÍCULO 589.- SE LLAMAN INTERDICTOS LOS JUICIOS QUE TIENEN POR OBJETO RETENER O RECOBRAR LA POSESIÓN INTERINA DE UNA COSA, ASÍ COMO EVITAR LOS RIEGOS Y DAÑOS ORIGINADOS EN UNA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

OBRA NUEVA O PELIGROSA.- - - - -

- - - En el presente caso comparecen
*****,
*****,
***** **Y**
***** reclamando de los
demandados las prestaciones que refiere en su escrito
inicial de demanda, mismas que ya han quedado plasmadas
en esta interlocutoria, basándose en los hechos siguientes
hechos: - - - - -

1.- Mediante Escritura Publica numero CCXXIX, Volumen VIII, de fecha 17 de Julio de 1953, pasada ante la Fe del Licenciado Rafael Legorreta y Castañeda, Adscrito a la Notaria Publica Numero 10 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el Señor ***** adquirió la totalidad de los derechos de Propiedad sobre el Rancho denominado "EL *****" cuya superficie es de Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Cinco hectáreas, cuyas medidas y colindancias se establecen en el propio documento, dicho inmueble quedo inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad en la Sección I, Numero *****, Legajo ***, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en fecha 30 de Noviembre de 1953, (SIC).

2.- Derivado de la Escritura Publica descrita en el Punto de hechos anterior, mediante Contrato de Donación de fecha 28 de Septiembre de 1969, pasado ante la fe del Licenciado Mariano de la Fuente S. Adscrito a la Notaria Publica Numero 67 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas mi representado el Señor ***** Adquirió de su Abuelo el Señor ***** y su Abuela ***** un Terreno Rustico de Agricultura con superficie de 184-53-75 Hectáreas, ubicadas en este Municipio, Fracción del Predio denominado el ***** y que se identifica con los siguientes datos, medidas, rumbos y colindancias, AL NORTE: Mide 1,225.00 Metros Lineales y Colinda con Propiedad de ***** (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE *****); AL SUR Mide 740.00 Metros Lineales y colinda con Propiedad de ***** (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE *****); AL ORIENTE: Mide 1,850.00 Metros Lineales y colinda con propiedad

de ***** , (ACTUALMENTE ***** ***** ***** Y *****); y AL PONIENTE: Mide 1,925.00 Metros Lineales y colinda con Propiedad de ***** , dicha donación fue inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad bajo el Numero ***** , Legajo 395, Sección I, con fecha 02 de Diciembre de 1979 en este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (SIC).

3.- Mediante Escritura Publica Numero 5,160, pasada ante la fe del Licenciado J. Guillermo García Adame, Notario Publico Numero 126, con ejercicio en este Distrito Judicial, de fecha 24 de Octubre del 2015, mi representado el Señor ***** , celebro con el Señor ***** , contrato de Compraventa respecto al inmueble identificado como finca numero 88706, el cual se identifica como terreno rustico de agricultura, fracción del predio denominado "EL *****", ubicado en este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 184-62-065 hectáreas, delimitado con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 1,314.26 Metros Lineales con propiedad de ***** , (ACTUALMENTE ***** ***** ***** Y ***** ***** *****); Al Sur 1,135.00 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** y ***** , (ACTUALMENTE ***** ***** *****); Al Este en 1,310.00 Metros Lineales con propiedad de ***** , (ACTUALMENTE ***** ***** *****); y al Oeste en línea quebrada rumbo al Sureste en 783.75 Metros Lineales, ambos tramos con propiedad de ***** y ***** , el presente inmueble fue inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad bajo la finca Numero 88706 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas en fecha 09 de Noviembre de 2015, (SIC)

4.- Mediante ste mi Contrato de Donación de Inmueble Rustico, de fecha 11 de Agosto de 1978, pasado ante la fe del Licenciado CARLOS GONZALEZ ZAMORA, Notario Publico titular de la Notaria Publica Numero 26 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mi representado el Señor ***** , adquirió de su Abuelo el Señor ***** y su Abuela ***** , un terreno Rustico de Agricultura con superficie de 191.99.31.74 Hectáreas, ubicadas en este Municipio, Fracción del Predio denominado "EL *****", y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: mide 1,024.51 Metros Lineales y colinda con Propiedad de ***** ; al Este: Mide 2,738.00 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** , José María Gómez Cárdenas (***** ***** *****), ***** (***** ***** ***** Y EDUARDO GOMEZ CARDENAS) y ***** (***** ***** *****); Al Oeste: en línea quebrada hacia el sureste 1,010.00 Metros Lineales colindando en estos tramos con propiedad de ***** y ***** , dicha donación fue inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad bajo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

el Numero 23309, Legajo 467, Sección I, con fecha 16 de Octubre de 1985 en este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (SIC).

Dicho inmueble en fecha 27 de Mayo del 2016 le fue dado en arrendamiento a los Señores ***** Y J*****, por concepto de manejo de Ganado y en consecuencia se anexa el Contrato de Arrendamiento antes mencionado para acreditar que existe una posesión derivada a favor de lo antes mencionado en el predio de mi propiedad, y que los ahora demandados intentan perturbar (SIC....)

5.- Mediante Contrato de Donación Pura y Simple y Contrato de Compraventa protocolizado mediante Escritura Publica Numero 5118, de fecha 09 de Julio del 2015 pasada ante la Fe del Licenciado Nerardo Gómez Solis, Notario Publico Numero 92 con ejercicio en esta Ciudad, mis representados los Señores CRISTINA CARDENAS VILLANUEVA Y ***** *****, adquirieron de la C. Licenciada ***** un terreno rustico de agricultura con superficie de 198-26-62-79 Hectáreas, Fracción del predio denominado "EL *****", y que se identifica con los siguientes datos, medidas y colindancias: al Norte: mide 2,950.73 Metros Lineales y colinda con propiedad de José María Gómez Cárdenas (ACTUALMENTE ***** *****); al Sur 2,958.67 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** (ACTUALMENTE ***** *****); Al Este: Mide 671.22 Metros Lineales y colinda con el Rancho Periquitos; y al Oeste: mide 671.02 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** el presente inmueble fue inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad bajo la finca Numero 88706 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas en fecha 09 de Noviembre de 2015, (SIC).

6.- Mediante Escritura Publica Numero 4,438 de fecha 04 de Julio de 1997, pasada ante la Fe del Licenciado Raúl Valera Elizondo, Notario Publico Numero 147 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, se celebros contrato de Compra Venta entre el Señor ***** en su carácter de vendedor y ***** en carácter compradora respecto de un lote de terreno rustico de agricultura con superficie de 198-26-87-90 hectáreas y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte en 2,942.76 metros con propiedad de ***** (antes *****); Al Sur en 2,950.73 metros con propiedad de ***** (ahora ***** y ***** *****); Al Este en 673.04 Metros con Rancho Periquitos; Al Oeste en 672.84 metros con propiedad de Eduardo Gomez Cardenas, el presente inmueble fue inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad bajo el numero 25376, legajo 508, Sección I, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas en fecha 05 de Agosto de 1997, en la actualidad se identifica como Finca Numero 64260, (SIC....).

7.- En fecha 02 de Mayo del 2016, mis representados por conducto de los Señores E***** ***** y ***** ***** , iniciaron la cotización de una malla graduada venadera para instalarse en los límites de los terrenos de su propiedad y que se describen e los puntos de hechos (ANEXO 13), iniciando los trabajos en fecha 04 de Mayo del 2016, lo que se acredita con la factura emitida por Desarrollo Cinegético el Tamazcal, S. de P.R. de R.L. en favor del Señor E***** Gomez, padre de mi Representada ***** Jose***** Peña, por un importe de \$ 442,888.00, por concepto de postes T reforzado Galvanizado de 7 pies, (ANEXO 14), así mismo en fecha 12 de Octubre del 2016 se emitio factura a favor de mi representado el Señor ***** por parte de Desarrollo Cinegético el Tamazcal, S. de P.R. de R.L. por la cantidad de \$580,000.00 por concepto de Malla Graduada de 2.44 metros de altura galvanizada tipo III, Triple Nudo, tipo Venadera con tubería y posteria Galvanizada, dichos trabajos se siguieron efectuando, (ANEXO 15); así mismo se rento maquinaria y equipo de construcción para llevar a cabo dicho trabajo, lo que se acredita con la factura emitida en fecha 12 de Diciembre del 2016, por la empresa denominada Transportes Raymundo Silva de la Portilla, S.A. de C.V. en favor de mi representado ***** por un importe de \$ 58,153.35, (ANEXO 16); mismas facturas que se anexan para justificar lo anterior, así mismo me permito anexar fotografía aérea marcada con color amarillo mediante lo cual se explica el avance de la obra por concepto de la cerca de la malla tipo venadera.

8.- Mis representados y su antecedente de propiedad han tenido la posesión material y jurídica de los inmuebles descrito en los puntos de hechos que anteceden por lo que en fecha 07 de Junio del 2016, los señores ***** y ***** , Celebraron con ***** por su propio derecho y como Albacea de la Sucesión a Bienes de su Padre el Señor ***** , y con el Señor ***** , un CONVENIO DE ACCESO TEMPORAL, respecto de los inmuebles que se identifican en el punto numero dos, tres y cuatro de hechos en la presente demanda, estableciéndose en la Clausula Primera que la Señora ***** por su propio derecho y como Albacea de la Sucesión a Bienes de su Padre el Señor ***** , y con el Señor ***** , reconocen como propietarios y poseedores a los Señores ***** , ***** y ***** respecto de los bienes descritos en el propio convenio y que son materia del presente juicio , solicitando el acceso temporal a través de uno o de todos los inmuebles, lo anterior para acceder a terrenos ubicados al Oeste de estos y que son propiedad de la Familia (ya sea Sucesión de Bienes de su Padre ***** , de ellos mismos, de sus hijos, o de sus hermanos, o de sus sobrinos), autorizándoles solamente a partir



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

de la fecha de celebración del convenio y por sesenta días naturales a que accedieran a los terrenos de su propiedad y con la finalidad de retirar sorgo de la cosecha del ciclo 2016, convenio el cual se anexa y solicito se me tenga aquí reproducido como se insertase a la letra, con lo cual se demuestra que mis representados tienen y han tenido la posesión materia de los inmuebles de su propiedad. Cabe hacer mención que el convenio antes mencionado fue ratificado ante la Fe del Licenciado J. Guillermo García Adame, Notario Publico Numero 140 con ejercicio en esta Ciudad, en fecha 07 de junio del 2016.

9.- Ahora bien, en fecha 16 de Diciembre del 2016, mis representados ***** y ***** , le solicitaron al C. Licenciado Victor Hugo Saldua Dovalina, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Numero 317 con ejercicio en esta Ciudad un Levantamiento de Fe de Hechos relativa a que unas personas han tumbado y destruido una cerca venadera que se encontraban instalando en los predios de su propiedad, por lo que dicho fedatario se constituyo en los terrenos de los solicitantes y procedió al Levantamiento de la Fe de hechos, misma que se anexa para justificar lo anterior.

10.- Por otra parte y como resultado de lo manifestado en el punto anterior , mis representados los Señores ***** y ***** , en fecha 08 de Marzo del presente Año, presentaron ante el Fiscal Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de la Procuraduria General de Justicia en el Estado con sede en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, Formal Querrella por el delito de Daño en Propiedad Ajena, Allanamiento de Morada y/o los que les resulten en contra del Señor Jose Gomez Flores, quien es también demandado dentro de la presente, lo anterior con motivo de los daños en la cerca venadera que están construyendo en terrenos de su propiedad, misma que a la fecha se encuentra en tramite en dicha dependencia Anexo copia original de recibido de la querella.

11.- Con motivo de lo anterior y derivado de los actos de molestia que sufrimos en nuestros bienes inmueble o propiedades y de los cuales estamos en posesión, por parte de los ahora demandados ya que los mismos sin derecho alguno pretenden invadir terrenos de nuestra propiedad que se identifican plenamente en el plano general (Anexo 2) y tratan de impedir la construcción de la cerca en terreno de nuestra propiedad y corremos el riesgo de la perturbación de ser despojados de los inmuebles que nos pertenecen, plenamente identificados, anexando además una serie de fotografías de los trabajos que se están realizando en los predios como es la cerca como diversas construcciones dentro de los predios como es la remodelación de un inmueble o casa, instalación de papalote, con lo cual esta debidamente acreditado que mis representados cuentan con la posesión y razón por lo cual nos vemos en la imperiosa necesidad

de acudir ante Usted c. Juez a fin de que proteja nuestros derechos de posesión ante el peligro de ser despojados de los mismos por los ahora demandados, y con motivo de lo anterior se deberá ordenar se continúe la construcción de la cerca venadera que delimita nuestras propiedades y que han venido destruyendo, declarando que ha lugar a INTERDICTO para retener posesión y se permita o se continúe con la obra nueva que se viene realizando, dictando las medidas adecuadas para evitar que el despojo se consume.

12.- Con el fin de acreditar la necesidad de la medida solicitada, nos permitimos ofrecer el testimonio de personas que presentaremos a declarar ante este H. Juzgado el día y hora que señalen, así mismo se practique prueba de inspección judicial en los terrenos de mis poderdantes a fin de que se de fe de los trabajos y signos de posesión que existen y que se mencionan y acreditan con los anexos a la presente, y así mismo de fe de los actos de perturbación en los terrenos de nuestra propiedad como lo es el derribar la cerca que vienen instalando mis poderdantes, y así acreditar los actos de perturbación, con dichos medios probatorios acreditaremos la posesión que en forma legítima disfrutamos de los terrenos de nuestra propiedad, y los mencionados actos de perturbación de los que mis poderdantes son objeto.

- - - En cuanto al demandado
***** al producir la
contestación a la demanda instaurada en su contra
manifiesta que: - - - - -

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES

A).- La reclamación que como principal formulan los aquí actores resulta del todo improcedente y así se deberá declarar en sentencia, absolviéndome al efecto de dicha prestación, puesto que dichos demandantes jamás han tenido el carácter de poseedores en relación a las fracciones de terreno afectas al juicio, debido a que la suscrita compareciente y mis codemandados, aproximadamente desde el año 1977 nos encontramos en posesión material de las mismas.

B).- En virtud de la improcedencia de la prestación principal al no haber tenido los demandantes la posesión material ni jurídica de las fracciones de terreno rústico objeto de la controversia, deviene la improcedencia de la correlativa prestación accesoria que reclaman al no asistirle derecho alguno para realizar trabajos u obras en los inmuebles de nuestra posesión material y jurídica.

C).- De igual manera, al no haber ejercido jamás los demandantes actos posesorios en las fracciones de terreno aludidas, no les es dable reclamar del suscrito demandado ni de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

mis codemandados, la conminación que pretenden en el correlativo apartado.

D).- En virtud de la improcedencia de la acción intentada por la contraria parte, es a esta a quien se le debe condenar en sentencia al pago de gatos y costas judiciales a mi favor.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- De lo expresado por la parte actora en el apartado que nos ocupa no se desprende hecho alguno que se atribuya al suscrito demandado, por lo que ni lo niego ni lo afirmo, pero además debo llamar la atención que, dada la naturaleza de la acción interdictal ejercida por aquella, no debe de concedérsele valor en juicio a la escritura pública que refiere puesto que en esta clase de juicio no son de admitirse pruebas que versen sobre la propiedad sino únicamente las que versen sobre el hecho de la posesión.

En relación a lo expresado por la demandante en el segundo párrafo del apartado en mención, debo decir que al respectivo levantamiento topográfico contiene diversas inconsistencias en cuanto a las medidas y colindancias de diversas fracciones de terreno, como lo acreditaré en su oportunidad a través de los medios de convicción idóneos.

2.- Lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se niegue valor al pronunciarse sentencia al juicio.

No obsta a lo anterior referir que, según tengo conocimiento, el supuesto contrato de donación de fecha 28 de septiembre de 1969 a que se contrae el apartado que nos ocupa resulta ser falso, por lo cual vierto en contra de la misma la impugnación respectiva en virtud de que las firmas que lo calzan y que dice la actora, provienen de los supuestos donantes resultan ser apócrifas, pues no provienen del puño y letra de los señores ***** Y ***** , como en su momento lo acreditaré. (SIC...)

3.- De igual manera, lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se trata de un hecho ajeno al suscrito compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC....)

4.- Lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno al suscrito compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada

como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

5.- Lo expresado por la actora en el primero párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno al suscrito compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue todo valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC...)

6.- En lo que respecta a lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno al suscrito compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser valorada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

7.- Lo expresado también en el correlativo que se contesta, ni lo niego ni lo afirmo por tratarse de hechos ajenos a la suscrita demandada, sin embargo, me permito objetar en cuanto a su contenido y alcance las documentales que menciona la actora, puesto que con las mismas no acredita de manera alguna tener la posesión material de las fracciones de terreno afectas al juicio. Por lo que respecta a las fotografías que refiere en dicho apartado, las mismas se objetan en virtud de que carecen de los requisitos legales para que se les pueda otorgar valor probatorio en juicio.

8.- Es falso que los hoy actoras “siempre” hubiesen tenido la posesión material o jurídica de las fracciones de terreno que mencionan a través de su apoderado legal pues lo cierto es que somos los aquí demandados quienes desde hace casi cuarenta años hemos tenido la posesión material y jurídica de las mismas, donde hemos criado y pastoreado ganado de nuestra propiedad, como también hemos cultivado diversas áreas de dichos terrenos. (SIC...)

9.- Resultan también ajenos a la suscrita demandada los hechos narrados por la actora en el correlativo que nos ocupa, por lo que arrojo a la misma la carga de la prueba. No obstante me permito impugnar en cuanto a su contenido y alcance la documental a que hace referencia en dicho apartado, toda vez que el respectivo fedatario público que diera fe de los supuestos hechos que contiene su acta de fecha 16 de diciembre del 2016, no asienta de que manera se hubiere cerciorado que se encontraba en el lugar que refiere y que el mismo corresponda a las escrituras que describe en el acta mencionada, amén de que contiene declaraciones que no puedan en autos ser consideradas como testimonios por no rendirse ante una autoridad competente ni con citación de la parte contraria para darle la oportunidad de poder repreguntar a los supuestos testigos.

10.- Ignoro, por no ser un hecho propio del suscrito demandado, si los señores ***** y ***** hubiesen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

presentado la querrela a que hace referencia la actora, en contra de mi codemandado *****.

11.- No es verdad, como lo asume la parte actora en el punto 11 de capítulo que denomina "hechos" de su escrito de demanda, que los aquí demandados pretendamos invadir terrenos de su propiedad, pues lo cierto es que los terrenos de que se dicen propietarios han estado bajo la posesión de la suscrita y de sus codemandados desde hace casi cuarenta años, y hemos disfrutado de dicha posesión de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietarios, razón por la cual no les asiste el derecho de promover el presente juicio en la vía y forma intentada. Por otra parte, es falso que la suscrita demandada hubiese venido destruyendo la cerca que refiere, por lo que niego tal hecho, suscrito controversia y arrojó a la actora la carga de la prueba.

12.- La medida solicitada por la actora en el correlativo que nos ocupa resulta improcedente en base a todo lo expresado con antelación en el presente escrito, principalmente tomando en cuenta que aquella jamás se ha encontrado en posesión de los lotes de terreno rústico materia de la controversia, contrariamente a lo aducido falsamente en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito oponer a la acción, como excepciones de mi intención, las siguientes:

1.- **LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA ACTORA PARA DEMANDAR**, derivada de la disposición contenida en el artículo 682 del Código Civil en Vigor, en virtud de que los citados accionantes jamás han tenido un poder de hecho, como tampoco de derecho respecto de las fracciones de terreno afectas al juicio.

2.- **LA DE FALSEDAD**, que hago consistir en que la actora se vale de hechos simulados en aras de apoyar sus reclamaciones, pues falta a la verdad cuando expresa que siempre ha estado en posesión material y jurídica de los citados bienes, cuando jamás los ha poseído, ni material ni jurídicamente.

- - - En cuanto a la codemandada
***** al producir la contestación
a la demanda instaurada en su contra expresa que: - - - -
- - - - -

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES

A).- La reclamación que como principal formulan los aquí actores resulta del todo improcedente y así se deberá declarar en sentencia, absolviéndome al efecto de dicha prestación, puesto que dichos demandantes jamás han tenido el carácter de poseedores

en relación a las fracciones de terreno afectas al juicio, debido a que la suscrita compareciente y mis codemandados, aproximadamente desde el año 1977 nos encontramos en posesión material de las mismas.

B).- En virtud de la improcedencia de la prestación principal al no haber tenido jamás los demandantes la posesión material ni jurídica de las fracciones de terreno rústico objeto de la controversia, deviene la improcedencia de la correlativa prestación accesoria que reclaman al no asistirle derecho alguno para realizar trabajos u obras en los inmuebles de nuestra posesión material y jurídica.

C).- De igual manera, al no haber ejercido jamás los demandantes actos posesorios en las fracciones de terreno aludidas, no le es dable reclamar de la suscrita compareciente ni de mis codemandados, la conminación que pretenden en el correlativo apartado.

D).- En virtud de la improcedencia de la acción intentada por la contraria parte, es a esta a quien se le debe condenar en sentencia al pago de gastos y costas judiciales a mi favor.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- De lo expresado por la parte actora en el apartado que nos ocupa no se desprende hecho alguno que se atribuya a la suscrita demandada, por lo que ni lo niego ni lo afirmo, pero además debo llamar la atención que, dada la naturaleza de la acción interdictal ejercida por aquella, no debe de concedérsele valor en juicio a la escritura pública que refiere puesto que en esta clase de juicio no son de admitirse pruebas que versen sobre la propiedad sino únicamente las que versen sobre el hecho de la posesión.

En relación a lo expresado por la demandante en el segundo párrafo del apartado en mención, debo decir que al respectivo levantamiento topográfico contiene diversas inconsistencias en cuanto a las medidas y colindancias de diversas fracciones de terreno, como lo acreditaré en su oportunidad a través de los medios de convicción idóneos.

2.- En cuanto a lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se refiere a un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue valor al pronunciarse sentencia al juicio.

No obsta a lo anterior referir que, según tengo conocimiento, el supuesto contrato de donación de fecha 28 de septiembre de 1969 a que se contrae el apartado que nos ocupa resulta ser falso, por lo cual vierto en contra de la misma la impugnación respectiva en virtud de que las firmas que lo calzan y que dice la actora, provienen de los supuestos donantes resultan ser apócrifas, pues no corresponden al puño y letra de los señores ***** Y ***** , como en su momento lo acreditaré. (SIC...)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

3.- De igual manera, lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC....)

4.- Lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

5.- Lo expresado por la actora en el primero párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue todo valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC...)

6.- En lo que respecta a lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser valorada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

7.- Lo expresado también en el correlativo que se contesta, ni lo niego ni lo afirmo por tratarse de hechos ajenos a la suscrita demandada, sin embargo, me permito objetar en cuanto a su contenido y alcance las documentales que menciona la actora, puesto que con las mismas no acredita de manera alguna tener la posesión material de las fracciones de terreno afectas al juicio. Por lo que respecta a las fotografías que refiere en dicho apartado, las mismas se objetan en virtud de que carecen de los requisitos legales para que se les pueda otorgar valor probatorio en juicio.

8.- Es falso que los hoy actoras “siempre” hubiesen tenido la posesión material o jurídica de las fracciones de terreno que mencionan a través de su apoderado legal pues lo cierto es que somos los aquí demandados quienes desde hace casi cuarenta años hemos tenido la posesión material y jurídica de las mismas, donde hemos criado y pastoreado ganado de nuestra propiedad, como también hemos cultivado diversas áreas de dichos terrenos. (SIC...)

9.- Resultan también ajenos a la suscrita demandada los hechos narrados por la actora en el correlativo que nos ocupa, por lo que

arrojo a la misma la carga de la prueba. No obstante me permito impugnar en cuanto a su contenido y alcance la documental a que hace referencia en dicho apartado, toda vez que el respectivo fedatario público que diera fe de los supuestos hechos que contiene su acta de fecha 16 de diciembre del 2016, no asienta de que manera se hubiere cerciorado que se encontraba en el lugar que refiere y que el mismo corresponda a las escrituras que describe en el acta mencionada, amén de que contiene declaraciones que no puedan en autos ser consideradas como testimonios por no rendirse ante una autoridad competente ni con citación de la parte contraria para darle la oportunidad de poder repreguntar a los supuestos testigos.

10.- Ignoro, por no ser un hecho propio de la suscrita demandada, si los señores ***** y ***** hubiesen presentado la querrela a que hace referencia la actora, en contra de mi codemandado *****.

11.- No es verdad, como lo asume la parte actora en el punto 11 de capítulo que denomina “hechos” de su escrito de demanda, que los aquí demandados pretendamos invadir terrenos de su propiedad, pues lo cierto es que los terrenos de que se dicen propietarios han estado bajo la posesión de la suscrita y de sus codemandados desde hace casi cuarenta años, y hemos disfrutado de dicha posesión de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietarios, razón por la cual no les asiste el derecho de promover el presente juicio en la vía y forma intentada. Por otra parte, es falso que la suscrita demandada hubiese venido destruyendo la cerca que refiere, por lo que niego tal hecho, suscrito controversia y arrojo a la actora la carga de la prueba.

12.- La medida solicitada por la actora en el correlativo que nos ocupa resulta improcedente en base a todo lo expresado con antelación en el presente escrito, principalmente tomando en cuenta que aquella jamás se ha encontrado en posesión de los lotes de terreno rústico materia de la controversia, contrariamente a lo aducido falsamente en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito oponer a la acción, como excepciones de mi intención, las siguientes:

1.- **LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA ACTORA PARA DEMANDAR**, derivada de la disposición contenida en el artículo 682 del Código Civil en Vigor, en virtud de que los citados accionantes jamás han tenido un poder de hecho, como tampoco de derecho respecto de las fracciones de terreno afectas al juicio.

2.- **LA DE FALSEDAD**, que hago consistir en que la actora se vale de hechos simulados en aras de apoyar sus reclamaciones, pues falta a la verdad cuando expresa que siempre ha estado en posesión material y jurídica de los citados bienes, cuando jamás los ha poseído, ni material ni jurídicamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

- - - Por lo que hace al demandado
***** al producir la
contestación a la demanda instaurada en su contra
manifiesta que: - - - - -

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES

A).- La reclamación que como principal formulan los aquí actores resulta del todo improcedente y así se deberá declarar en sentencia, absolviéndome al efecto de dicha prestación, puesto que dichos demandantes jamás han tenido el carácter de poseedores en relación a las fracciones de terreno afectas al juicio, debido a que la suscrita compareciente y mis codemandados, aproximadamente desde el año 1977 nos encontramos en posesión material de las mismas.

B).- En virtud de la improcedencia de la prestación principal al no haber tenido los demandantes la posesión material ni jurídica de las fracciones de terreno rústico objeto de la controversia, deviene la improcedencia de la correlativa prestación accesorio que reclaman al no asistirle derecho alguno para realizar trabajos u obras en los inmuebles de nuestra posesión material y jurídica.

C).- De igual manera, al no haber ejercido jamás los demandantes actos posesorios en las fracciones de terreno aludidas, no les es dable reclamar del suscrito demandado ni de mis codemandados, la conminación que pretenden en el correlativo apartado.

D).- En virtud de la improcedencia de la acción intentada por la contraria parte, es a esta a quien se le debe condenar en sentencia al pago de gastos y costas judiciales a mi favor.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- De lo expresado por la parte actora en el apartado que nos ocupa no se desprende hecho alguno que se atribuya al suscrito demandado, por lo que ni lo niego ni lo afirmo, pero además debo llamar la atención que, dada la naturaleza de la acción interdictal ejercida por aquella, no debe de concedérsele valor en juicio a la escritura pública que refiere puesto que en esta clase de juicio no son de admitirse pruebas que versen sobre la propiedad sino únicamente las que versen sobre el hecho de la posesión.

En relación a lo expresado por la demandante en el segundo párrafo del apartado en mención, debo decir que al respectivo levantamiento topográfico contiene diversas inconsistencias en cuanto a las medidas y colindancias de diversas fracciones de terreno, como lo acreditaré en su oportunidad a través de los medios de convicción idóneos.

2.- Lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar

que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue valor al pronunciarse sentencia al juicio.

No obsta a lo anterior referir que, según tengo conocimiento, el supuesto contrato de donación de fecha 28 de septiembre de 1969 a que se contrae el apartado que nos ocupa resulta ser falso, por lo cual vierto en contra de la misma la impugnación respectiva en virtud de que las firmas que lo calzan y que dice la actora, provienen de los supuestos donantes resultan ser apócrifas, pues no provienen del puño y letra de los señores ***** Y ***** , como en su momento lo acreditaré. (SIC...)

3.- De igual manera, lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se trata de un hecho ajeno al suscrito compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC....)

4.- Lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno al suscrito compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

5.- Lo expresado por la actora en el primero párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno al suscrito compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue todo valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC...)

6.- En lo que respecta a lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno al suscrito compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser valorada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

7.- Lo expresado también en el correlativo que se contesta, ni niego ni lo afirmo por tratarse de hechos ajenos a la suscrita demandada, sin embargo, me permito objetar en cuanto a su contenido y alcance las documentales que menciona la actora, puesto que con las mismas no acredita de manera alguna tener la posesión material de las fracciones de terreno afectas al juicio. Por lo que respecta a las fotografías que refiere en dicho apartado, las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

mismas se objetan en virtud de que carecen de los requisitos legales para que se les pueda otorgar valor probatorio en juicio.

8.- Es falso que los hoy actoras “siempre” hubiesen tenido la posesión material o jurídica de las fracciones de terreno que mencionan a través de su apoderado legal pues lo cierto es que somos los aquí demandados quienes desde hace casi cuarenta años hemos tenido la posesión material y jurídica de las mismas, donde hemos criado y pastoreado ganado de nuestra propiedad, como también hemos cultivado diversas áreas de dichos terrenos. (SIC...)

9.- Resultan también ajenos a la suscrita demandada los hechos narrados por la actora en el correlativo que nos ocupa, por lo que arrojó a la misma la carga de la prueba. No obstante me permito impugnar en cuanto a su contenido y alcance la documental a que hace referencia en dicho apartado, toda vez que el respectivo fedatario público que diera fe de los supuestos hechos que contiene su acta de fecha 16 de diciembre del 2016, no asienta de que manera se hubiere cerciorado que se encontraba en el lugar que refiere y que el mismo corresponda a las escrituras que describe en el acta mencionada, amén de que contiene declaraciones que no puedan en autos ser consideradas como testimonios por no rendirse ante una autoridad competente ni con citación de la parte contraria para darle la oportunidad de poder repreguntar a los supuestos testigos.

10.- Ignoro, por no ser un hecho propio del suscrito demandado, si los señores ***** y ***** hubiesen presentado la querrela a que hace referencia la actora, en contra de mi codemandado *****.

11.- No es verdad, como lo asume la parte actora en el punto 11 de capítulo que denomina “hechos” de su escrito de demanda, que los aquí demandados pretendamos invadir terrenos de su propiedad, pues lo cierto es que los terrenos de que se dicen propietarios han estado bajo la posesión de la suscrita y de sus codemandados desde hace casi cuarenta años, y hemos disfrutado de dicha posesión de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietarios, razón por la cual no les asiste el derecho de promover el presente juicio en la vía y forma intentada. Por otra parte, es falso que la suscrita demandada hubiese venido destruyendo la cerca que refiere, por lo que niego tal hecho, suscrito controversia y arrojó a la actora la carga de la prueba.

12.- La medida solicitada por la actora en el correlativo que nos ocupa resulta improcedente en base a todo lo expresado con antelación en el presente escrito, principalmente tomando en cuenta que aquella jamás se ha encontrado en posesión de los lotes de terreno rústico materia de la controversia, contrariamente a lo aducido falsamente en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito oponer a la acción, como excepciones de mi intención, las siguientes:

1.- **LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA ACTORA PARA DEMANDAR**, derivada de la disposición contenida en el artículo 682 del Código Civil en Vigor, en virtud de que los citados accionantes jamás han tenido un poder de hecho, como tampoco de derecho respecto de las fracciones de terreno afectas al juicio.

2.- **LA DE FALSEDAD**, que hago consistir en que la actora se vale de hechos simulados en aras de apoyar sus reclamaciones, pues falta a la verdad cuando expresa que siempre ha estado en posesión material y jurídica de los citados bienes, cuando jamás los ha poseído, ni material ni jurídicamente.

- - - En cuanto a la demandada *****

produjo contestación a la demanda vertida en su contra

manifestando que: - - - - -

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES

A).- La reclamación que como principal formulan los aquí actores resulta del todo improcedente y así se deberá declarar en sentencia, absolviéndome al efecto de dicha prestación, pueseto que dichos demandantes jamás han tenido el carácter de poseedores en relación a las fracciones de terreno afectas al juicio, debido a que la suscrita compareciente y mis codemandados, aproximadamente desde el año 1977 nos encontramos en posesión material de las mismas.

B).- En virtud de la improcedencia de la prestación principal al no haber tenido jamás los demandantes la posesión material ni jurídica de las fracciones de terreno rústico objeto de la controversia, deviene la improcedencia de la correlativa prestación accesoria que reclaman al no asistirle derecho alguno para realizar trabajos u obras en los inmuebles de nuestra posesión material y jurídica.

C).- De igual manera, al no haber ejercido jamás los demandantes actos posesorios en las fracciones de terreno aludidas, no lees es dable reclamar de la suscrita compareciente ni de mis codemandados, la conminación que pretenden en el correlativo apartado.

D).- En virtud de la improcedencia de la acción intentada por la contraria parte, es a esta a quien se le debe condenar en sentencia al pago de gastos y costas judiciales a mi favor.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- De lo expresado por la parte actora en el apartado que nos ocupa no se desprende hecho alguno que se atribuya a la suscrita demandada, por lo que ni lo niego ni lo afirmo, pero además debo llamar la atención que, dada la naturaleza de la acción interdictal ejercida por aquella, no debe de concedérsele valor en juicio a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

escritura pública que refiere puesto que en esta clase de juicio no son de admitirse pruebas que versen sobre la propiedad sino únicamente las que versen sobre el hecho de la posesión.

En relación a lo expresado por la demandante en el segundo párrafo del apartado en mención, debo decir que al respectivo levantamiento topográfico contiene diversas inconsistencias en cuanto a las medidas y colindancias de diversas fracciones de terreno, como lo acreditaré en su oportunidad a través de los medios de convicción idóneos.

2.- En cuanto a lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se refiere a un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue valor al pronunciarse sentencia al juicio.

No obsta a lo anterior referir que, según tengo conocimiento, el supuesto contrato de donación de fecha 28 de septiembre de 1969 a que se contrae el apartado que nos ocupa resulta ser falso, por locual vierto en contra de la misma la impugnación respectiva en virtud de que las firmas que lo calzan y que dice la actora, provienen de los supuestos donantes resultan ser apócrifas, pues no corresponden al puño y letra de los señores ***** Y ***** , como en su momento lo acreditaré. (SIC...)

3.- De igual manera, lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC...)

4.- Lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

5.- Lo expresado por la actora en el primero párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue todo valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC...)

6.- En lo que respecta a lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser valorada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

7.- Lo expresado también en el correlativo que se contesta, ni lo niego ni lo afirmo por tratarse de hechos ajenos a la suscrita demandada, sin embargo, me permito objetar en cuanto a su contenido y alcance las documentales que menciona la actora, puesto que con las mismas no acredita de manera alguna tener la posesión material de las fracciones de terreno afectas al juicio. Por lo que respecta a las fotografías que refiere en dicho apartado, las mismas se objetan en virtud de que carecen de los requisitos legales para que se les pueda otorgar valor probatorio en juicio.

8.- Es falso que los hoy actoras “siempre” hubiesen tenido la posesión material o jurídica de las fracciones de terreno que mencionan a través de su apoderado legal pues lo cierto es que somos los aquí demandados quienes desde hace casi cuarenta años hemos tenido la posesión material y jurídica de las mismas, donde hemos criado y pastoreado ganado de nuestra propiedad, como también hemos cultivado diversas áreas de dichos terrenos. (SIC...)

9.- Resultan también ajenos a la suscrita demandada los hechos narrados por la actora en el correlativo que nos ocupa, por lo que arrojó a la misma la carga de la prueba. No obstante me permito impugnar en cuanto a su contenido y alcance la documental a que hace referencia en dicho apartado, toda vez que el respectivo fedatario público que diera fe de los supuestos hechos que contiene su acta de fecha 16 de diciembre del 2016, no asienta de que manera se hubiere cerciorado que se encontraba en el lugar que refiere y que el mismo corresponda a las escrituras que describe en el acta mencionada, amén de que contiene declaraciones que no puedan en autos ser consideradas como testimonios por no rendirse ante una autoridad competente ni con citación de la parte contraria para darle la oportunidad de poder reguntar a los supuestos testigos.

10.- Ignoro, por no ser un hecho propio de la suscrita demandada, si los señores ***** y ***** hubiesen presentado la querrela a que hace referencia la actora, en contra de mi codemandado *****.

11.- No es verdad, como lo asume la parte actora en el punto 11 de capítulo que denomina “hechos” de su escrito de demanda, que los aquí demandados pretendamos invadir terrenos de su propiedad, pues lo cierto es que los terrenos de que se dicen propietarios han estado bajo la posesión de la suscrita y de sus codemandados desde hace casi cuarenta años, y hemos disfrutado de dicha posesión de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietarios, razón por la cual no les asiste el derecho de promover el presente juicio en la vía y forma intentada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

Por otra parte, es falso que la suscrita demandada hubiese venido destruyendo la cerca que refiere, por lo que niego tal hecho, suscrito controversia y arrojó a la actora la carga de la prueba.

12.- La medida solicitada por la actora en el correlativo que nos ocupa resulta improcedente en base a todo lo expresado con antelación en el presente escrito, principalmente tomando en cuenta que aquella jamás se ha encontrado en posesión de los lotes de terreno rústico materia de la controversia, contrariamente a lo aducido falsamente en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito oponer a la acción, como excepciones de mi intención, las siguientes:

1.- **LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA ACTORA PARA DEMANDAR**, derivada de la disposición contenida en el artículo 682 del Código Civil en Vigor, en virtud de que los citados accionantes jamás han tenido un poder de hecho, como tampoco de derecho respecto de las fracciones de terreno afectas al juicio.

2.- **LA DE FALSEDAD**, que hago consistir en que la actora se vale de hechos simulados en aras de apoyar sus reclamaciones, pues falta a la verdad cuando expresa que siempre ha estado en posesión material y jurídica de los citados bienes, cuando jamás los ha poseído, ni material ni jurídicamente.

- - - En cuanto a la demandada **PAULA AIDEÉ GÓMEZ FLORES** produjo contestación a la demanda vertida en su contra manifestando que: - - - - -

EN CUANTO A LAS PRESTACIONES

A).- La reclamación que como principal formulan los aquí actores resulta del todo improcedente y así se deberá declarar en sentencia, absolviéndome al efecto de dicha prestación, puesto que dichos demandantes jamás han tenido el carácter de poseedores en relación a las fracciones de terreno afectas al juicio, debido a que la suscrita compareciente y mis codemandados, aproximadamente desde el año 1977 nos encontramos en posesión material de las mismas.

B).- En virtud de la improcedencia de la prestación principal al no haber tenido jamás los demandantes la posesión material ni jurídica de las fracciones de terreno rústico objeto de la controversia, deviene la improcedencia de la correlativa prestación accesoria que reclaman al no asistirle derecho alguno para realizar trabajos u obras en los inmuebles de nuestra posesión material y jurídica.

C).- De igual manera, al no haber ejercido jamás los demandantes actos posesorios en las fracciones de terreno

aludidas, no le es dable reclamar de la suscrita compareciente ni de mis codemandados, la conminación que pretenden en el correlativo apartado.

D).- En virtud de la improcedencia de la acción intentada por la contraria parte, es a esta a quien se le debe condenar en sentencia al pago de gastos y costas judiciales a mi favor.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.- De lo expresado por la parte actora en el apartado que nos ocupa no se desprende hecho alguno que se atribuya a la suscrita demandada, por lo que ni lo niego ni lo afirmo, pero además debo llamar la atención que, dada la naturaleza de la acción interdictal ejercida por aquella, no debe de concedérsele valor en juicio a la escritura pública que refiere puesto que en esta clase de juicio no son de admitirse pruebas que versen sobre la propiedad sino únicamente las que versen sobre el hecho de la posesión.

En relación a lo expresado por la demandante en el segundo párrafo del apartado en mención, debo decir que al respectivo levantamiento topográfico contiene diversas inconsistencias en cuanto a las medidas y colindancias de diversas fracciones de terreno, como lo acreditaré en su oportunidad a través de los medios de convicción idóneos.

2.- En cuanto a lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se refiere a un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue valor al pronunciarse sentencia al juicio.

No obsta a lo anterior referir que, según tengo conocimiento, el supuesto contrato de donación de fecha 28 de septiembre de 1969 a que se contrae el apartado que nos ocupa resulta ser falso, por lo cual vierto en contra de la misma la impugnación respectiva en virtud de que las firmas que lo calzan y que dice la actora, provienen de los supuestos donantes resultan ser apócrifas, pues no corresponden al puño y letra de los señores ***** Y ***** , como en su momento lo acreditaré. (SIC...)

3.- De igual manera, lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta, aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC....)

4.- Lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

ventila, por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

5.- Lo expresado por la actora en el primero párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito reiterar que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser ponderada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila, por lo que desde este momento la objeto a efecto de que se le niegue todo valor al momento de dictarse la sentencia a este juicio. (SIC...)

6.- En lo que respecta a lo expresado por la actora en el primer párrafo del correlativo que aquí se contesta aún cuando se trata de un hecho ajeno a la suscrita compareciente, también me permito insistir en que la escritura pública ahí mencionada no debe de ser valorada como prueba por tratarse de una acción interdictal la que aquí se ventila por lo que desde este momento la objeto para que se le niegue todo valor al pronunciarse sentencia al juicio. (SIC...)

7.- Lo expresado también en el correlativo que se contesta, ni niego ni lo afirmo por tratarse de hechos ajenos a la suscrita demandada, sin embargo, me permito objetar en cuanto a su contenido y alcance las documentales que menciona la actora, puesto que con las mismas no acredita de manera alguna tener la posesión material de las fracciones de terreno afectas al juicio. Por lo que respecta a las fotografías que refiere en dicho apartado, las mismas se objetan en virtud de que carecen de los requisitos legales para que se les pueda otorgar valor probatorio en juicio.

8.- Es falso que los hoy actoras “siempre” hubiesen tenido la posesión material o jurídica de las fracciones de terreno que mencionan a través de su apoderado legal pues lo cierto es que somos los aquí demandados quienes desde hace casi cuarenta años hemos tenido la posesión material y jurídica de las mismas, donde hemos criado y pastoreado ganado de nuestra propiedad, como también hemos cultivado diversas áreas de dichos terrenos. (SIC...)

9.- Resultan también ajenos a la suscrita demandada los hechos narrados por la actora en el correlativo que nos ocupa, por lo que arrojó a la misma la carga de la prueba. No obstante me permito impugnar en cuanto a su contenido y alcance la documental a que hace referencia en dicho apartado, toda vez que el respectivo fedatario público que diera fe de los supuestos hechos que contiene su acta de fecha 16 de diciembre del 2016, no asienta de que manera se hubiere cerciorado que se encontraba en el lugar que refiere y que el mismo corresponda a las escrituras que describe en el acta mencionada, amén de que contiene declaraciones que no puedan en autos ser consideradas como testimonios por no rendirse ante una autoridad competente ni con citación de la parte contraria para darle la oportunidad de poder repreguntar a los supuestos testigos.

10.- Ignoro, por no ser un hecho propio de la suscrita demandada, si los señores ***** y ***** hubiesen presentado la querrela a que hace referencia la actora, en contra de mi codemandado *****.

11.- No es verdad, como lo asume la parte actora en el punto 11 de capítulo que denomina “hechos” de su escrito de demanda, que los aquí demandados pretendamos invadir terrenos de su propiedad, pues lo cierto es que los terrenos de que se dicen propietarios han estado bajo la posesión de la suscrita y de sus codemandados desde hace casi cuarenta años, y hemos disfrutado de dicha posesión de manera pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietarios, razón por la cual no les asiste el derecho de promover el presente juicio en la vía y forma intentada. Por otra parte, es falso que la suscrita demandada hubiese venido destruyendo la cerca que refiere, por lo que niego tal hecho, suscrito controversia y arrojó a la actora la carga de la prueba.

12.- La medida solicitada por la actora en el correlativo que nos ocupa resulta improcedente en base a todo lo expresado con antelación en el presente escrito, principalmente tomando en cuenta que aquella jamás se ha encontrado en posesión de los lotes de terreno rústico materia de la controversia, contrariamente a lo aducido falsamente en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito oponer a la acción, como excepciones de mi intención, las siguientes:

1.- **LA DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO DE LA ACTORA PARA DEMANDAR**, derivada de la disposición contenida en el artículo 682 del Código Civil en Vigor, en virtud de que los citados accionantes jamás han tenido un poder de hecho, como tampoco de derecho respecto de las fracciones de terreno afectas al juicio.

2.- **LA DE FALSEDAD**, que hago consistir en que la actora se vale de hechos simulados en aras de apoyar sus reclamaciones, pues falta a la verdad cuando expresa que siempre ha estado en posesión material y jurídica de los citados bienes, cuando jamás los ha poseído, ni material ni jurídicamente.

- - - **TERCERO.**- Previo a entrar al estudio del fondo del presente asunto, es procedente analizar, si se encuentran debidamente reunidos los presupuestos procesales en el presente procedimiento, pues su estudio oficioso y pertinente para la existencia del juicio, encontrando sustento lo anteriormente referido en el siguiente Criterio Jurisprudencial:- - - - -

ante Notario Público Número 317, Licenciado VÍCTOR HUGO SALDÚA DOVALINA con ejercicio en esta Ciudad, así como posteriormente la personalidad del Licenciado *****

igual manera se acredita con la Documental Pública exhibida en autos consistente en el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** que le otorgan *****

Y *****
debidamente certificado ante Notario Público Número 317, Licenciado VÍCTOR HUGO SALDÚA DOVALINA con ejercicio en esta Ciudad, a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - - - -

- - - - - **CUARTO:-** El artículo **682** del Código Civil en la Entidad determina que: **“Es poseedor de un bien corpóreo el que ejerce sobre él un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 686. Posee un derecho el que goza de el”**. Al igual que el diverso 684 del propio Código establece que: **“En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea restituido el que tenía la posesión derivada, y si este no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le de la posesión a él mismo. Este interdicto puede ser promovido por el poseedor derivado”**. Por último es de destacar lo que establecen los artículos 698 y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

699 del Código Civil cuyo tenor es :**“Artículo 698. Todo poseedor originario o derivado debe ser mantenido o restituido en la posesión contra aquéllos que no tengan mejor derecho para poseer. Es mejor la posesión que se funda en un título, y cuando se trata de inmuebles, la que está inscrita. A falta de título o siendo iguales los títulos, la más antigua. Si las posesiones fueren dudosas, se pondrá en depósito el bien hasta que se resuelva a quien pertenece la posesión”.** **“Artículo 699. Para que el poseedor tenga derecho al interdicto de recuperar la posesión se necesita que no hayan pasado seis meses desde que se verificó el despojo”.**- - - - -

- - - **QUINTO.**- En el presenta caso, se procede al estudio de los hechos que fundamentan la demanda, para determinar si se cumple por el actor la carga procesal que establece el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, en el sentido de que el actor debe acreditar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones, y así tenemos que en el presente negocio **LA PARTE ACTORA** oferto como de su intención las siguientes probanzas: **1).- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la Escritura Publica numero CCXXIX, Volumen VIII, de fecha 17 de Julio de 1953, pasada ante la Fe del Licenciado Rafael Legorreta y Castañeda, Adscrito a la Notaria Publica Numero 10 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el Señor José ***** Villaniueva

adquirio la totalidad de los derechos de Propiedad sobre el Rancho denominado "EL *****" cuya superficie es de Ocho Mil Seiscientas Sesenta y Cinco hectáreas, cuyas medidas y colindancias se establecen en el propio documento, dicho inmueble quedo inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad en la Seccion I, Numero *****, Legajo ***, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en fecha 30 de Noviembre de 1953; **2).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Contrato de Donación de fecha 28 de Septiembre de 1969, pasado ante la fe del Licenciado *****no de la Fuente S. Adscrito a la Notaria Publica Numero 67 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas en la que se establecen que el Señor ***** ***** *****, Adquirió de su Abuelo el Señor Jose ***** Gomez Villanueva y su Abuela Librada Lira de Gomez, un Terreno Rustico de Agricultura con superficie de 184-53-75 Hectareas, ubicadas en este Municipio, Fracción del Predio denominado el ***** , y que se identifica con los siguientes datos, medidas, rumbos y colindancias, AL NORTE: Mide 1,225.00 Metros Lineales y Colinda con Propiedad de ***** , (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE *****); AL SUR Mide 740.00 Metros Lineales y colinda con Propiedad de Armando Gomez, (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE *****); AL ORIENTE: Mide 1,850.00 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** de***** , (ACTUALMENTE ***** ***** ***** Y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

*****); y AL PONIENTE: Mide 1,925.00 Metros Lineales y colinda con Propiedad de ***** , dicha donación fue inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad bajo el Numero ***** , Legajo 395, Seccion I, con fecha 02 de Diciembre de 1979 en este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; **3).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Escritura Publica Numero 5,160, pasada ante la fe del Licenciado J. Guillermo Garcia Adame, Notario Publico Numero 126, con ejercicio en este Distrito Judicial, de fecha 24 de Octubre del 2015, mi representado el Señor ***** ***** ***** , celebro con el Señor ***** , contrato de Compraventa respecto al inmueble identificado como finca numero 88706, el cual se identifica como terreno rustico de agricultura, fracción del predio denominado "EL *****", ubicado en este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 184-62-065 hectáreas, delimitado con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 1,314.26 Metros Lineales con propiedad de ***** , (ACTUALMENTE ***** ***** ***** Y ***** ***** *****); Al Sur 1,135.00 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** y ***** ; (ACTUALMENTE ***** ***** *****); Al Este en 1,310.00 Metros Lineales con propiedad de Marcela Gomez Villarreal; (ACTUALMENTE *****); y al Oeste en línea

quebrada rumbo al Sureste en 783.75 Metros Lineales, ambos tramos con propiedad de ***** y ***** , el presente inmueble fue inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad bajo la finca Numero 88706 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas en fecha 09 de Noviembre de 2015; **4).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Contrato de Donación de Inmueble Rustico, de fecha 11 de Agosto de 1978, pasado ante la fe del Licenciado CARLOS GONZALEZ ZAMORA, Notario Publico titular de la Notaria Publica Numero 26 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mi representado el Señor ***** , adquirió de su Abuelo el Señor ***** y su Abuela ***** , un terreno Rustico de Agricultura con superficie de 191.99.31.74 Hectáreas, ubicadas en este Municipio, Fracción del Predio denominado "EL *****", y que se identifica con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: mide 1,024.51 Metros Lineales y colinda con Propiedad de *****; al Este: Mide 2,738.00 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** ,
***** (***** ***** *****),
***** (***** ***** ***** Y *****) y
***** (***** ***** *****); Al Oeste: en línea quebrada hacia el surede 1,010.00 Metros Lineales colindando en estos tramos con propiedad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

***** y
*****, dicha donación fue inscrita ante el
Registro Publico de la Propiedad bajo el Numero 23309,
Legajo 467, Sección I, con fecha 16 de Octubre de 1985 en
este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; **5).-
DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en Contrato de
Donación Pura y Simple y Contrato de Compraventa
protocolizado mediante Escritura Publica Numero 5118, de
fecha 09 de Julio del 2015 pasada ante la Fe del Licenciado
Nerardo Gómez Solis, Notario Publico Numero 92 con
ejercicio en esta Ciudad, mis representados los Señores
***** Y *****
adquirieron de la C. Licenciada
*****, un terreno rustico de
agricultura con superficie de 198-26-62-79 Hectáreas,
Fracción del predio denominado "EL *****", y que se
identifica con los siguientes datos, medidas y colindancias:
al Norte: mide 2,950.73 Metros Lineales y colinda con
propiedad de *****
(ACTUALMENTE *****); al Sur 2,958.67
Metros Lineales y colinda con propiedad de
***** (ACTUALMENTE *****
*****); Al Este: Mide 671.22 Metros
Lineales y colinda con el Rancho Periquitos; y al Oeste:
mide 671.02 Metros Lineales y colinda con propiedad de
*****, el presente inmueble fue
inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad bajo la

finca Numero 88706 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas en fecha 09 de Noviembre de 2015; **6).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Escritura Publica Numero 4,438 de fecha 04 de Julio de 1997, pasada ante la Fe del Licenciado Raúl Valera Elizondo, Notario Publico Numero 147 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, se celebro contrato de Compra Venta entre el Señor ***** en su carácter de vendedor y ***** en carácter compradora respecto de un lote de terreno rustico de agricultura con superficie de 198-26-87-90 hectáreas y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte en 2,942.76 metros con propiedad de ***** (antes *****); Al Sur en 2,950.73 metros con propiedad de ***** (ahora ***** y *****); Al Este en 673.04 Metros con Rancho Periquitos; Al Oeste en 672.84 metros con propiedad de ***** , el presente inmueble fue inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad bajo el numero 25376, legajo 508, Sección I, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas en fecha 05 de Agosto de 1997, en la actualidad se identifica como Finca Numero 64260; **7).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Instrumento Número 39 de fecha 16 de Diciembre del 2016, relativo a Levantamiento de Fe de Hechos e Interpretación Notarial. Levantada por el Licenciado Víctor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

Hugo Saldúa Douvalina Adscrito en funciones de la Notaría Pública Número 317 con ejercicio en esta Ciudad; **8).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Querella presentada por los CC. ***** y ***** en contra **JOSE GOMEZ FLORES** por el delito de daño en propiedad y otros, misma que fuera presentada en fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete ante la unidad de atención inmediata de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de esta Ciudad Reynosa, Tamaulipas, como se aprecia del sello de recibido de la misma.- Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de lo que disponen los numerales 325, 330, 397 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no pasando por alto que si bien es cierto dichas documentales se encuentran objetadas por la parte demandada en cuanto a su alcance y valor probatorio al momento de contestar la demanda, también lo es que dicha objeción fue anticipada, ya que debió de hacerse al momento de la admisión como lo establece el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles; **9).-DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Convenio de acceso Temporal de fecha 07 de junio del 2016, el cual los señores ***** , ***** ***** ***** , ***** y ***** celebraron con los CC. ***** ***** ***** por sus propios derechos y como Albacea de la Sucesión a Bienes de su Padre el señor

***** y ***** respecto de los inmuebles que se identifican en el punto número dos, tres y cuatro de hechos de la demanda inicial.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 329, 330 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **10).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Levantamiento Topográfico General de Predio Rústico denominado "EL *****" en el cual se determina la ubicación del inmueble denominado "EL *****" cuya superficie es de ocho mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas, cuyas medidas y colindancias se establecen en el propio documento; **11).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Levantamiento Topográfico del polígono 20 en el cual se determina la ubicación del Terreno Rústico de Agricultura con superficie de 184-53-74 Hectáreas ubicadas en este Municipio, fracción del predio denominado "EL *****" con las medidas y colindancias en el mismo establecidas; **12).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Levantamiento Topográfico del polígono 16, en el cual se determina la ubicación del terreno rústico de agricultura, fracción del predio denominado "EL *****" ubicado en este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 184-62-90.65 hectáreas; **13).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Levantamiento Topográfico del polígono 07 en el cual se determina la ubicación del terreno Rústico de Agricultura con superficie de 191-99-31.74 Hectáreas ubicadas en este Municipio, fracción del predio denominado "EL *****";



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

14).- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Levantamiento Topográfico del polígono 15, en el cual se determina la ubicación del terreno rústico de agricultura con superficie de 198-26-62.79 Hectáreas, en la fracción del predio denominado "EL *****"; **15).- DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en el Levantamiento Topográfico del polígono 14 en el cual se determina la ubicación del terreno rústico de agricultura con superficie de 198-26-87.90 hectáreas en la fracción del predio denominado "EL *****"; A las anteriores probanzas se les niega valor probatorio en virtud de que dichos levantamientos carecen de firma, nombre y número de cédula de la persona que los realizó; **16).- DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en la Cotización realizada a el Sr. *****Balderas Gómez en fecha 02 de Mayo de 2016 por la Empresa denominada Desarrollo Cinérgico El Temazcal, S. De P.R., de R. L., mediante la cual se establece la cotización de una malla graduada venadera para instalar en los límites de los terrenos de su propiedad y que se describen en los puntos de hechos; **17).- DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en la Factura folio 117 de fecha 04 de Mayo del 2016 por un importe de \$442,888.00 por concepto de Poste T reforzado Galv. De 7 pies, expedida por la empresa Desarrollo Cinérgico El Temazcal, S. De P.R. DE R.L.; **18).- DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en la Factura Folio 131 de fecha 12 de Octubre del 2016 por un importe de \$580,000.00 por concepto de 5.52 kilomentros de Malla

Graduada de 2.44 metros de altura, galvanizada tipo III, Triple Nudo, tipo Venadera con tubería y potería Galvanizada expedida por le empresa Desarrollo Cinergético El Temazcal, S. DE P.R. DE R.L.; **19).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la Factura emitida en fecha 12 de Diciembre del 2016 por la empresa denominada Transportes Raymundo Silva de la Portilla, S.A. DE C.V., en favor de ***** por un importe de \$58,153.35. Probanzas a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de los artículos 324, 329, 330 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; no pasando por alto que si bien es cierto dichas documentales se encuentran objetadas por la parte demandada en cuanto a su alcance y valor probatorio al momento de contestar la demanda, también lo es que dicha objeción fue anticipada, ya que debió de hacerse al momento de la admisión de 333 del Código de Procedimientos Civiles; **20).- FOTOGRAFÍA**, consistente en una fotografía tomada aérea marcada con color amarillo mediante lo cual se explica el avance de la obra por concepto de la cerca de la malla tipo venadera; **21).- FOTOGRAFÍAS** consistente en las 21-VEINTIUNAS fotografías con las que se acreditan los trabajos que se están realizando en los predios motivo de este Juicio, como lo es la instalación de cerca venadera, así como diversas construcciones como lo es la remodelación de un inmueble o casa, instalación de papalote; Probanzas a las cuales se les niega valor, conforme lo establece el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

virtud de que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena; **22).**- **TESTIMONIAL**, misma que fuera desahogada en fecha 26-veintiséis de Septiembre del año 2018-dos mil dieciocho, al tenor del interrogatorio que para tal efecto se anexara, misma que corrió a cargo de los testigos **JOSÉ ANTONIO MORENO DE LEÓN Y GERARDO ERNESTO GÓMEZ CÁRDENAS**. Y toda vez que los testigos contestaron a las preguntas sin dudas ni reticencias, coacción o violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas, a esta probanza se le concede valor probatorio pleno al tenor de lo que señalan los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Declarando por ende **IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE TACHAS** promovido por la parte reo en virtud de que por lo que respecta al testigo **J******* si bien es cierto al contestar la pregunta número 2 de idoneidad relativa a: "Quien lo invitó a declarar en este juicio y por que razón. **CONTESTÓ:** FUE EL LICENCIADO VÍCTOR RODRÍGUEZ, POR QUE CREO QUE HAY UN PROBLEMA CON ESE TERRENO Y COMO YO LO RENTO POR ESO" también lo es que al contestar la siguiente pregunta manifestó claramente, quien le platicó la manera que debiera de declarar el día de hoy, contestando "**NADIE, NADA**"; En relación a la pregunta numero 8 que

dice: "Expresa el nombre de todos y cada uno de los demandantes en este juicio. **CONTESTÓ:** YO LO UNICO ES QUE LE PUEDO DAR EL NOMBRE DE A QUIEN YO PAGO RENTA ES LA SEÑORA CRISTINA CARDENAS Y SU HIJO *****" y por lo que respecta a la número 10 que dice: "Si usted considera que los señores ***** , MAURICIO JAVIER***** VILLARREAL, ***** , ***** Y ***** tienen derecho a ser reconocidos como poseedores de los predios de terreno rústico objeto de éste Juicio. **CONTESTÓ:** "SI", y en relación a la 10 bis, relativo a que si consideraría que los demandados en este juicio obtuvieran sentencia favorable en el mismo. **CONTESTO:** "NO" y por ultimo la pregunta número 12 que dice: "Expresa el nombre de la persona o personas que considera deba beneficiar la sentencia que se dicte al juicio: **CONTESTÓ: "PUES DE LOS MISMOS QUE LE DIJE YO AHORITA".-** Para ello, en primer término es de soslayarse que el testigo expresa que arrenda el inmueble materia del juicio a los CC. ***** Y JAVIER GÓMEZ CÁRDENAS, a consideración de quien esto resuelve no considera que exista un conflicto de intereses, por lo que respecta a la parcialidad que refiere el incidentista, si bien es cierto acepta en la pregunta número 2 de idoneidad que es el Licenciado **VÍCTOR RODRÍGUEZ** quien lo invita a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

declarar, también manifiesta que **NADIE** le digo la manera que debiera de declarar, también es claro en señalar que de los actores solo conoce a ***** Y ***** , no a la totalidad de los actores y desconocer quienes son los demandados, también lo es que al responder a la pregunta número 11 manifiesta que a favor de quien de las partes de este juicio considera que se debe de aplicar justicia. **CONTESTÓ** "PUES A FAVOR DE QUIEN LO DICTAMINE EL JUZGADO", por lo que se considera que el testimonio de **J******* no se encuentra afectado de parcialidad.- En relación al testigo **GERARDO ERNESTO GÓMEZ CÁRDENAS** al responder a la pregunta número 10 que dice: "Si usted considera que los Señores ***** , ***** ***** , ***** , ***** Y ***** tienen derecho a ser reconocidos como poseedores de los predios de terreno rústico objeto de éste juicio. **CONTESTÓ:** "SI" y a la pregunta 9 bis.- Por que razón consideraría que los demandados de éste juicio no tendrían mejor derecho que los citados en la pregunta inmediata anterior, para ocupar los predios de terreno rústico objeto del juicio. **CONTESTÓ.** "PORQUE NO SON LOS DUEÑOS".- También es de considera que no es procedente la presente

incidencia en atención a que el testigo al declarar respecto de la pregunta 3 de idoneidad, expresa de que nadie le dijo la manera que debía de declarar, así como al deponer de que si los demandados obtuvieran sentencia favorable, contesto: NO, PUES LOS QUE DICTAMINE EL JUZGADO, YO SOLO VENGO A DECLARAR y al expresar la pregunta número 12 que diga las personas que deba beneficiar el presente juicio **CONTESTÓ**. EN FAVOR DE LO QUE CONSIDERE EL JUZGADO”, así como al responder la pregunta 14 de idoneidad al manifestar el no saber lo que va a declarar, por lo que quien esto resuelve considera que las declaraciones vertidas por el testigo GERARDO ERNESTO GÓMEZ CÁRDENAS no se encuentran afectadas de parcialidad.- Por consecuencia, como ya se dijo, se **DECLARA IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE TACHAS** y se le concede el valor probatorio a la prueba Testimonial conforme lo señala el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **23).- INSPECCIÓN JUDICIAL**, misma que fuera desahogada en fecha 25-veinticinco de Septiembre del año en curso, y la cual corrió a cargo del C. Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, quien compareciera al domicilio del bien inmueble materia del presente juicio, en los términos que se dejaron estampados en la diligencia que para tal efecto se levantara, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 358, 360 y 407 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

Civiles vigente en el Estado; **24).- PERICIAL TOPOGRAFICO**; consistente en el Dictamen que emitirá el Perito en Topografía respectivo, para lo cual la parte actora se le tiene designando como perito de su intención al Arquitecto JOSÉ LUIS VALENCIA JIMENEZ, quien mediante fecha 19-diecinueve de Septiembre del año en curso compareciera a aceptar y protestar el cargo conferido, así como el 26-veintiséis del mismo mes y año, se le tuviera por rendido el dictamen pericial solicitado, en los términos referidos en el mismo, así mismo se previno a la parte reo para que designara el perito de su intención, con apercibimiento que de no hacerlo este Tribunal lo haría en su rebeldía.- Probanza a la cual se le valor probatorio al tenor de los artículos 336, 337, 338 y 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **25).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en lo que igualmente favorezca y derive de dichas actuaciones que represento.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio al tenor de los artículos 385, 386, 387 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - -
- - - Por lo que hace a los demandados ofertaron como de su intención las siguientes probanzas: **A).- TESTIMONIAL**, misma que fuera desahogada en fecha 08-ocho de Octubre del año 2018-dos mil dieciocho, al tenor del interrogatorio que para tal efecto se anexara, misma que corrió a cargo de los testigos **JUAN VELAZQUEZ RODRÍGUEZ, JESÚS CARRIZALES**

GODINES Y SIRO ZÚÑIGA LEDESMA. Y toda vez que los testigos contestaron a las preguntas sin dudas ni reticencias, coacción o violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas, a esta probanza se le concede valor probatorio pleno al tenor de lo que señalan los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

B).- CONFESIONAL POR POSICIONES a cargo de ***** para la cual se señalaran las diez horas del día once de Octubre del presente año, misma que no se perfeccionara la misma en atención a la incomparecencia del absolvente, toda vez que no fuera debidamente notificado del desahogo de dicha probanza;

C).- CONFESIONAL POR POSICIONES a cargo de ***** para la cual se señalaran las once horas del mismo día, misma que no se perfeccionara la misma en atención a la incomparecencia del absolvente, toda vez que no fuera debidamente notificado del desahogo de dicha probanza;

D).- CONFESIONAL POR POSICIONES a cargo de ***** para la cual se señalaran las doce horas del día once del mes de Octubre del año en curso, misma que no se perfeccionara la misma en atención a la incomparecencia del absolvente, toda vez que no fuera debidamente notificado del desahogo de dicha probanza;

E).- CONFESIONAL POR POSICIONES a cargo de ***** para la cual se señalaran las trece horas del día once de Octubre del año en cita, misma que no se perfeccionara la misma en

Civiles vigente en el Estado; **I).- PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA**, para lo cual tuviera por designando como perito de su intención al Ingeniero Civil JESÚS FERNANDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, probanza a la cual se le niega valor probatorio en virtud de no haber desahogado la misma, en atención a que el perito designado no aceptara el cargo conferida ni rindiera el dictamen respectivo, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 336, 337, 338 y 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **J).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en cuanto favorezca los intereses de su representada.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno al tenor de lo que señalan los numerales 385, 386, 387 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

- - - **SEXTO:-** En razón de lo anterior, y una vez valoradas las probanzas aportadas por las partes, se procede a analizar si se encuentran acreditados los elementos de la acción interdictal para retener posesión que son **a).- La existencia de posesión respecto de un inmueble;** y **b).- La existencia de actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta o a impedir el ejercicio de un derecho**, que se deducen de los artículos 589, 598 y 604 del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, establecen: **“Los interdictos proceden respecto de los bienes raíces y derechos reales constituidos sobre ellos, así como para restituir la posesión o prevenir su despojo respecto**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

de los derechos de padre, madre o hijo, siempre que no exista sentencia por la cual deba perderse aquella igualmente, en los demás casos a que se refiere el artículo anterior " "Compete el interdicto al que teniendo la posesión de las cosas o derechos a que se refiere el artículo 590, haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención notoria e inequívoca de inquietarle o despojarle y al que ha sido ya despojado de dicha posesión, así como a quien se encuentre en alguna de las demás situaciones previstas por el artículo 589." "Si de autos aparecen probados los hechos de la posesión por una parte y de la perturbación o despojo por la otra, o bien el daño o peligro grave, el Juez declarará procedente el interdicto y mandará amparar o restituir la posesión , si es que el demandante, por alguna razón no la recibió antes o, en su caso resolverá lo que sea prudentemente necesario para evitar definitivamente la consumación del daño o materialización del peligro".-----

- - - Por lo que respecta **al primero de los elementos** antes citados y que consiste en **la existencia de posesión respecto de un inmueble**, tenemos que para acreditar el origen de su posesión del predio objeto del presente juicio, los actores ***** *****, ***** *****, ***** *****, ***** *****, *****

***** ***** Y ***** ***** ***** acompañaron como causa generadora de su posesión, a su escrito inicial de demanda, copia de las escrituras certificadas siguientes

1.- Escritura Pública numero CCXXIX, Volumen VIII, de fecha 17 de Julio de 1953, pasada ante la Fe del Licenciado Rafael Legorreta y Castañeda, Adscrito a la Notaria Publica Numero 10 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el Señor José María Villanueva adquirió la totalidad de los derechos de Propiedad sobre el Rancho denominado "EL *****" cuya superficie es de Ocho Mil Seiscientas Sesenta y Cinco hectáreas, cuyas medidas y colindancias se establecen en el propio documento, dicho inmueble quedo inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad en la Sección I, Numero *****, Legajo ***, de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, en fecha 30 de Noviembre de 1953; **2.-** Contrato de Donación de fecha 28 de Septiembre de 1969, pasado ante la fe del Licenciado *****no de la Fuente S. Adscrito a la Notaria Publica Numero 67 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas en la que se establecen que el Señor ***** ***** ***** , Adquirió de su Abuelo el Señor ***** ***** ***** y su Abuela ***** ***** , un Terreno Rustico de Agricultura con superficie de 184-53-75 Hectáreas, ubicadas en este Municipio, Fracción del Predio denominado "El *****", y que se identifica con los siguientes datos, medidas, rumbos y colindancias, **AL NORTE:** Mide 1,225.00 Metros Lineales y Colinda con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

Propiedad de *****,
(ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE *****); **AL SUR** Mide 740.00 Metros Lineales y colinda con Propiedad de ***** (ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE *****); **AL ORIENTE:** Mide 1,850.00 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** (ACTUALMENTE ***** ***** Y *****); y **AL PONIENTE:** Mide 1,925.00 Metros Lineales y colinda con Propiedad de *****, dicha donación fue inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad bajo el Numero ***** , Legajo 395, Sección I, con fecha 02 de Diciembre de 1979 en este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; **3.-** Escritura Publica Numero 5,160, pasada ante la fe del Licenciado J. Guillermo García Adame, Notario Publico Numero 126, con ejercicio en este Distrito Judicial, de fecha 24 de Octubre del 2015, mi representado el Señor ***** ***** ***** , celebro con el Señor ***** , contrato de Compraventa respecto al inmueble identificado como finca numero 88706, el cual se identifica como terreno rustico de agricultura, fracción del predio denominado "EL *****", ubicado en este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 184-62-065 hectáreas, delimitado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 1,314.26 Metros Lineales con propiedad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

2,738.00 Metros Lineales y colinda con propiedad de
*****,

***** (***** ***** *****),
***** (***** ***** ***** Y
*****)

***** (***** ***** *****); **AL**

OESTE: en línea quebrada hacia el sureste 1,010.00
Metros Lineales colindando en estos tramos con propiedad
de ***** y

***** , dicha donación fue inscrita ante el
Registro Publico de la Propiedad bajo el Numero 23309,
Legajo 467, Sección I, con fecha 16 de Octubre de 1985 en

este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; **5.-** Contrato de
Donación Pura y Simple y Contrato de Compraventa
protocolizado mediante Escritura Publica Numero 5118, de
fecha 09 de Julio del 2015 pasada ante la Fe del Licenciado
Nerardo Gómez Solis, Notario Publico Numero 92 con
ejercicio en esta Ciudad, mis representados los Señores
***** Y ***** ,

adquirieron de la C. Licenciada
***** , un terreno rustico de
agricultura con superficie de 198-26-62-79 Hectáreas,
Fracción del predio denominado "EL *****", y que se
identifica con los siguientes datos, medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 2,950.73 Metros Lineales y colinda con
propiedad de *****
(ACTUALMENTE ***** ***** *****); al Sur 2,958.67

Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** (ACTUALMENTE *****
*****); **AL ESTE:** Mide 671.22 Metros Lineales y colinda con el Rancho Periquitos; y **AL OESTE:** mide 671.02 Metros Lineales y colinda con propiedad de ***** , el presente inmueble fue inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad bajo la finca Numero 88706 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas en fecha 09 de Noviembre de 2015; **6.-** Escritura Publica Numero 4,438 de fecha 04 de Julio de 1997, pasada ante la Fe del Licenciado Raúl Valera Elizondo, Notario Publico Numero 147 con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, se celebro contrato de Compra Venta entre el Señor ***** en su carácter de vendedor y ***** en carácter compradora respecto de un lote de terreno rustico de agricultura con superficie de 198-26-87-90 hectáreas y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE** en 2,942.76 metros con propiedad de ***** (antes *****); **AL SUR** en 2,950.73 metros con propiedad de ***** (ahora ***** y *****); **AL ESTE** en 673.04 Metros con Rancho Periquitos; Al Oeste en 672.84 metros con propiedad de ***** , el presente inmueble fue inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad bajo el numero 25376, legajo 508, Sección I, del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

Municipio de Reynosa, Tamaulipas en fecha 05 de Agosto de 1997, en la actualidad se identifica como Finca Numero 64260. documentales las anteriores que se les concedió valor probatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

- - - También se acredita la posesión del los predios objeto de la presente controversia con la documental privada consistente en convenio de acceso Temporal de fecha 07 de junio del 2016, el cual los señores ***** ***** ***** , ***** ***** ***** , *****
y ***** ***** ***** celebraron con los CC. ***** ***** ***** (parte demandada dentro del presente juicio) por sus propios derechos y como Albacea de la Sucesión a Bienes de su Padre el señor ***** ***** y ***** ***** ***** (parte demandada dentro del presente juicio) respecto de los inmuebles que se identifican en el punto número dos, tres y cuatro de hechos de la demanda inicial, documento privado que fue ratificado por los CC. ***** ***** ***** y JOSE MA. GOMEZ FLORES ante la Fe del C. LICENCIADO J. GUILLERMO GARCÍA ADAME, Notario Público 140 con ejercicio en este Quinto Distrito Judicial, en el cual en la clausula primera reconocen la propiedad y posesión de los inmuebles antes mencionados al referirse literalmente:
*...“La Señora ***** ***** ***** por sus propios derechos y como Albacea de la Sucesión a Bienes de su*

Padre el Señor ******, y el Señor
***** por sus propios derechos, en
virtud de que los Señores Licenciado
******, Doctor *****
*****, ***** ***** y *****
*****, **son propietarios y poseedores de los
Inmuebles descritos en la Declaración Primera,
Segunda Tercera y Cuarta**, les solicitan el acceso
temporal a través de uno o de todos los Inmuebles para
acceder a terrenos ubicados al Oeste de éstos y que son
propiedad de su familia..."; si bien es cierto que al
contestar la demanda los CC. ***** y *****
*****, aducen que fueron coaccionados
moralmente, es decir que hubo vicios del consentimiento,
sin embargo lo anterior no lo acreditaron los demandados,
situación que estaban obligados a probar de conformidad
con lo que establece el artículo 273 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor. Por otra parte esta prueba
al momento de su ofrecimiento no fue objetada o
impugnada por la parte demandada. - - - - - Así
mismo, se acredita la posesión de los actores de los predios
con la Testimonial a cargo de los CC.
J*** y**
******, refiriendo
entre otras cosas el primero de los antes mencionados que
los actores tienen en posesión los inmuebles rústicos que
se localizan por la carretera San Fernando, kilómetro 62,
que es parte del ***** y que vienen siendo los lotes 7,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

15, 16 y 20, que tienen mas de quince años de poseerlos y que han hecho inversiones como corrales, pilas y bebederos y que tienen ganado ahí; por su parte el segundo de los testigos refiere que los actores poseen el rancho el *****, pegado al ejido Periquitos, en la carretera a San Fernando, que tienen muchos años de poseerlo y que tienen ganado y mejoras como abrevaderos, prueba la anterior que se le concedió valor probatorio de conformidad con lo que establece los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

- - - Otro signo de posesión que acredita el actor *****
***** *****, lo es con el contrato de arrendamiento que celebra en su carácter de arrendador con los CC.
***** y

en su carácter de Arrendatario, respecto de un terreno Rustico de Agricultura con superficie de 191.99.31.74 Hectáreas, ubicadas en este Municipio, fracción del Predio denominado "EL *****", por concepto de explotación ganadera y que fue ratificado ante la fe del C. LICENCIADO VICTOR HUGO SALDUA DOUVALINA, Adscrito en funciones a la Notaria Pública 317 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, prueba la anterior que como ya quedo establecido se le concedió el valor probatorio respectivo de conformidad con lo que establece los artículos 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. - - - - -

- - - Además de las anteriores pruebas presentadas por los

actores, se acredita la posesión e identificación de los predios objeto del presente juicio también con la prueba de Inspección Judicial llevada a cabo por el Lic. ADAN MARQUEZ SEGURA, Secretario de acuerdos adscrito a este tribunal, misma que se llevará con asistencia del perito ARQUITECTO ***** , en la cual se asentó la identificación y mejoras de los predios al establecerse en la misma lo que literalmente se transcribe *...” en este acto el perito de la parte actora Arquitecto ***** , en uso de la voz me manifiesta lo siguiente: Que el predio en el cual nos encontramos constituidos es el señalado como el inciso A), del escrito de ofrecimientos de pruebas, concretamente al punto 23 en donde se ofrece la Prueba de Inspección Judicial de la parte actora, y el cual identifica como lote numero 20, propiedad de ***** , y en cual se puede observar la existencia de un bebedero que esta al centro del lienzo o cerca divisoria de las dos propiedades de ***** y de la parte demandada; Asimismo, me sigue manifestado el perito del actor que en el predio identificado como inciso B), y que señala como lote 16, este es propiedad de ***** ,y en el cual se encuentra un bebedero para ganado que es utilizado por las dos partes ***** y la parte demandada, así como unas estructuras de tubo que son utilizadas para corrales móviles; Asimismo, me sigue manifestado el perito del actor que en el predio identificado como inciso C), y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

*que señala como lote 7, este es propiedad de ***** , y en el cual se puede apreciar un papalote y un tanque (pila de concreto), para almacenar agua; Asimismo, me sigue manifestado el perito del actor que en el predio identificado como inciso D), y que señala como lote 15, este es propiedad de ***** , ***** ,y en el cual se pueden observar tubos galvanizados para cerca de caídos o doblados; Asimismo, me sigue manifestado el perito del actor que en el predio identificado como inciso E), y que señala como lote 14, este es propiedad de ***** ***** ***** , en el se puede observar tramos de cerca de malla de hasta tres metros de alto aproximadamente en un lado colinda con propiedad de ***** , también existe una construcción de una casa habitación y un papalote con un tanque de concreto para almacenar agua...” Prueba la anterior que no fue objetada ni impugnada por la parte demandada y como ya quedo establecido, se le concedió valor probatorio, de conformidad con lo que establece los artículos 358 y 407 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.*

- - - Para acreditar la posesión los actores ofertaron la prueba Pericial en Topografía a cargo del C. ARQUITECTO ***** como perito de su intención, designando como perito en revelada por parte de la demandada al C. ARQUITECTO JUAN BARRON



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

Código Civil de Tamaulipas, Por lo que se tiene por acreditado el primer elemento de acción que lo es, **La existencia de posesión respecto de un inmueble.**- - -

- - - Por lo que respecta **al segundo de los elementos** consistentes en **la existencia de actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta o a impedir el ejercicio de un derecho**, también el mismo se encuentra acreditado con las siguientes pruebas: Con el Instrumento Número 39 de fecha 16 de Diciembre del 2016, relativo a Levantamiento de Fe de Hechos e Interpretación Notarial. Levantada por el Licenciado Víctor Hugo Saldúa Dovalina Adscrito en funciones de la Notaría Pública Número 317 con ejercicio en esta Ciudad, en la que en la fe de hechos entre otras cosas se asiente que comparecieron los CC. ***** y ***** a las catorce horas del día dieciséis de diciembre del año del dos mil dieciséis, para que se constituyeran en inmuebles de su propiedad y que forman una fracción del Predio denominado el ***** en que entre otras cosas literalmente se asentó lo siguiente *"...Conjuntamente con los comparecientes, nos dirigimos a los inmuebles referidos, a donde llegamos a las 15:10 quince horas con diez minutos, y en donde el suscrito da fé que en dichos inmuebles se encuentran tirados unos tubos para cerca venadera, observándose a simple vista que dichos tubos fueron tumbados o cortados, utilizando la fuerza, dando fé el suscrito notario, que dichos tubos*

*presentan signos de violencia al encontrarse, algunos doblados desde la parte inferior de los mismos, hasta estar completamente en el suelo y otros cortados igualmente desde la parte inferior de los mismos. El suscrito notario, da fe, de que al momento de levantar la presente acta de fé de hechos, se encuentran dentro del los inmuebles en que se levanta la fé de hechos, una persona a quien me permito interpelar, manifestándole primeramente que el suscrito es un fedatario público que ocurre para dar fé de la situación actual de la cerca que se encuentra en los inmuebles. La persona que se encuentra en el interior de los inmuebles me manifiesta llamarse Leoncio Rojas Marín, ser mexicano, de 42 años de edad, con domicilio en Calle Sin Nombre S/N del Ejido Rodolfo Martín Rocha de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y me manifiesta ser trabajador de la familia***** Gómez y que el día de hoy aproximadamente como a las 12:00 (doce) del día, él se encontraba, junto con otros compañeros, trabajando dentro de estos inmuebles propiedad de la familia*****, instalando unos tubos de cerca venadera, cuando vio que llegaba una camioneta con varias personas identificando a uno de ellos como el señor *****, quien es vecino colindante de los inmuebles en los cuales estaba trabajando instalaban tubos de cerca venadera y que son los mismos inmuebles en que se actúa, y al resto de personas como trabajadores de dicho señor *****, manifestándome el señor Leoncio Rojas Marín, que dichas personas llegaron*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

*hasta donde se encontraba él y sus compañeros trabajando, y que el señor ***** traía un machete en la mano, amenazando con dicho machete, tanto él como sus compañeros, para que dejaran de instalar los tubos y los corrió del lugar, manifiesta el señor Leoncio Rojas Marín, que todos sus compañeros, al ser amenazados con el machete por el señor ***** , corrieron quedando solo él en ese lugar, y que entonces el señor ***** dio indicaciones a los trabajadores que lo acompañaban para que destruyeran los tubos, procediendo inmediatamente sus trabajadores a realizar dichos actos, doblando algunos tubos y cortando otros, destruyendo de esa manera todos los tubos para cerca venadera que ya se encontraban instalados y que inmediatamente después de realizar tales actos, dichas personas abandonaron el inmueble, dejando los tubos para cerca venadera tirados en dicho lugar....”.*

Prueba la anterior que como ya quedo establecido, y al no estar objetada ni impugnada por la demandada y como ya quedo establecido se le concede valor probatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

- - - Con la Querrella presentada por los CC. *****
***** y ***** ***** en contra
***** por el Delito de Daño en Propiedad y otros, misma que fuera presentada en fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete ante la unidad de atención

inmediata de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de esta Ciudad Reynosa, Tamaulipas, como se aprecia del sello de recibido de la misma, documental privada que no fue objetada e impugnada, por lo que se le concedió valor probatorio de conformidad con lo que establece los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. - - - Así mismo, se acreditan los Actos de Perturbación, con la Testimonial a cargo de los CC.

***** , refiriendo entre otras cosas el primero de los antes mencionados que si han sido perturbados en posesión los inmuebles rústicos que tienen en posesión los actores, que fueron trabajadores del señor ***** y que tumbaron una cerca; por su parte el segundo de los testigos refiere que si han sido perturbados en su posesión los actores por parte de trabajadores de los señores y que le han dañado cercas, maquinaria, corrido a los trabajadores y ha habido ganado que se ha perdido, prueba la anterior que se le concedió valor probatorio de conformidad con lo que establece los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

- - - Con las anteriores pruebas, que concatenadas entres si nos llevan a la convicción de quien esto juzga que los CC.

***** ***** ***** , ***** ***** ***** , *****

***** ***** , ***** ***** ***** Y *****

***** ***** , han sido perturbados en la posesión de los inmuebles que describen en su escrito inicial de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

demanda y que son objeto del presente juicio. Por lo que se tiene **por acreditado el segundo** de los elemento de acción que lo es, **la existencia de actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta o a impedir el ejercicio de un derecho.**- - - - -

- - - **SÉPTIMO.-** Una vez analizada la procedencia de la Acción intentada por la parte actora, procede en este capítulo entrar al estudio de las **EXCEPCIONES** que interponen los demandados los CC. *****

***** , ***** ***** ***** , ***** ***** ***** ,
***** ***** ***** y ***** ***** ***** y que hacen consistir en **LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO DE LA ACTORA PARA DEMANDAR**, derivada de la disposición contenida en el artículo 682 del Código Civil en Vigor, en virtud de que los citados accionantes jamás han tenido un poder de hecho, como tampoco de derecho, respecto de las fracciones de terreno afectadas en este juicio. La misma deviene improcedente, en virtud de que si bien los demandados ofertaron prueba testimonial e inspección judicial de su intención para el efecto de acreditar su excepción, como lo establece el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, también lo es que por lo que respecta a los testigos

***** , si bien a dicha prueba se le concedió el valor probatorio de conformidad con lo que establece el artículo 409 del Código de Procedimientos

Civiles en Vigor en el Estado, también lo es que en nada le beneficia para acreditar su excepción, ya que si bien el C. ***** refiere al preguntarle si conoce a los demandados en el presente juicio, solamente refiere conocer a Jorge, Pepe y Oscar y que a las personas que perturbado a los demandados en su posesión son los señores***** , pero que no los conoce y que el rancho esta pegado con ellos, que viene siendo la cerca venadera; por lo que respecta al C. J***** , refiere no conocer a los demandados; y el C.***** ***** que solamente de la parte demanda conoce a José María y a Jorge y que poseen el Rancho el ***** , que tienen maquinaria, agricultura y ganado y que no han sido perturbados en su posesión; de lo anterior nos lleva a la conclusión de que de la anterior prueba ***** es el único que ha refiere que los demandados han sido perturbados en los inmuebles que tienen en posesión, por lo que, no crea convicción en quien esto juzga, sobre la posesión que dicen tener los demandados, fundado mi consideración en lo que establece el artículo 409 del Código Procesal Civil de la Materia; por lo que respecta a la prueba de inspección judicial ofertada por los demandados, la cual se le dio valor probatorio de conformidad con lo que establece el artículo 407 del Código Civil de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, mas sin embargo no quedo debidamente establecido por el perito que nombraron los demandados, que la misma se haya realizado en los predios propiedad de estos, ya que de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

la lectura íntegra de la misma no se desprende manifestación alguna del C. INGENIERO CIVIL FERNANDO SANCHEZ VAZQUEZ, por lo que no se acredita debidamente la posesión que manifiestan los demandados tener y si por el contrario los actores si demostraron tener la posesión de los inmuebles objeto del presente procedimiento de Interdicto. Por lo que en base a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, deviene improcedente la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO PARA DEMANDAR**. Así mismo, por los anteriores razonamientos tampoco se considera procedente **LA EXCEPCIÓN DE FALSEDAD**. Por lo que respecta a la excepción opuesta por la parte demandada *****
***** consistente en **LA DE INEFICACIA Y NULIDAD DE CONVENIO DE ACCESO TEMPORAL** de fecha 07 de Junio del 2016, mismo que agrega la actora a su escrito de demanda como anexo número 18, mismo que contiene vicios de la voluntad de la suscrita demandada, obtenido a través de la coacción moral, basándome para ello en lo que disponen los artículos 1277, 1284, 1286, 1299 y 1219 del Código Civil en Vigor, dicha excepción deviene improcedente ya que la demandada no oferto ninguna prueba tendiente a acreditar dicha excepción, carga que le impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, por lo que se reitera en la improcedencia de la misma. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito

L' JGS/L' AMS/L' LUCY*****

Juzgador determina que **SE DECLARA FUNDADO** en presente **JUICIO DE INTERDICTO PARA RETENER POSESIÓN Y EVITAR ACTOS DE PERTURBACIÓN EN OBRA NUEVA** promovido por *****,
***** ***** *****,
*****,
***** Y
***** en contra de
*****,
*****,
*****,
***** Y
***** , toda vez que la parte actora acreditaran los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no acreditará sus excepciones, dados los razonamientos expuestos con antelación; y consecuencia se condena a la parte reo de que se abstenga de perturbar a los actores ***** , ***** *****
***** , ***** ,
***** Y
***** en las fracciones de terreno rústico que tienen en posesión en concepto de propietarios respecto del Rancho denominado "EL *****" plenamente identificados en el cuerpo del presente fallo y acreditados con las documentales públicas que se tienen como causa generadora de su posesión, consistentes en:
a).- Escritura pública número CCXXIX, Volúmen VIII de fecha 17 de Julio de 1953 mediante la cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

***** adquirió la totalidad de los derechos de propiedad del Rancho denominado "El *****" con superficie de 8,665 hectáreas; **b).**- Contrato de Donación de fecha 28 de Septiembre de 1969, mediante el cual ***** adquirió de su Abuelo ***** y su Abuela ***** el terreno rústico con superficie de 184-53-75 Hectáreas, fracción del predio denominado "El *****"; **c).**- Escritura Pública número 5,160 de fecha 24 de Octubre del 2015 mediante la cual ***** ***** celebro con ***** contrato de Compraventa respecto al inmueble identificado como finca número 88706 de la fracción del predio denominado "El *****" con superficie de 184-62-90.65 hectáreas; **d).**- Contrato de Donación de fecha 11 de Agosto de 1978 mediante el cual ***** adquirió de su Abuelo ***** y su Abuela ***** el terreno rústico de Agricultura con superficie de 191-99-31.74 hectáreas de la fracción del predio denominado "El *****"; **e).**- Contrato de Donación Pura y Simple y Contrato de Compraventa asentada en la Escritura Pública número 5118 de fecha 09 de Julio del 2015 mediante el cual los Señores CRISTINA CÁRDENAS VILLANUEVA y ***** adquirieron de ***** un terreno rústico de agricultura con superficie de 198-26-62.79 hectáreas, de la

fracción del predio denominado "El *****"; **f).**- Escritura Pública número 4,438 de fecha 04 de Julio de 1997 relativa al Contrato de Compra Venta celebrado por ***** como vendedor y ***** como comprador respecto del lote de terreno rústico de agricultura con una superficie de 198-26-87.90 hectáreas.- De igual manera se condena a la parte demandada ***** , ***** , ***** , ***** **Y** ***** a fin de que se abstengan de perturbar los trabajos de Obra Nueva realizados por los actores en los predios de su propiedad plenamente identificados en el cuerpo del presente fallo, consistente en la cerca cinegética con maya venadera y construcciones y mejoras realizadas por la parte actora y derrumbadas por los demandados y entorpeciendo sus trabajos.- De igual manera se previene a los demandados de que se abstengan de continuar ejerciendo actos de molestia y perturbación en los terrenos propiedad de los actores y que tienen en posesión, con apercibimiento que en caso de que se sigan haciendo se aplicarán en su contra las medidas de apremio que marca la ley.- Por último de condena a los demandados ***** , ***** , ***** , ***** **Y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

***** al pago de los gastos y costas que los actores hayan realizado con motivo de la tramitación del juicio en que se actúa, lo anterior en virtud de resultarles adverso el presente fallo de conformidad con lo que señala el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, previa regulación en la etapa de ejecución de sentencia el cual se tramitará en la vía incidental respectiva.-----

----- Por lo antes expresado y con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 40, 590, 605, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO:- SE DECLARA FUNDADO** en presente **JUICIO DE INTERDICTO PARA RECUPERAR POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE** promovido por ***** en contra de *****,
*****,
*****,

Y ***** , toda vez que la parte actora acreditaran los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no acreditara sus excepciones, dados los razonamientos expuestos con antelación; y consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.-** Se condena a la parte reo de que se abstenga de perturbar a los actores

Y

***** en las fracciones de terreno rústico que tienen en posesión en concepto de propietarios respecto del Rancho denominado "EL *****" plenamente identificados en el cuerpo del presente fallo y acreditados con las documentales públicas que se tienen como causa generadora de su posesión consistentes en:

a).- Escritura pública número CCXXIX, Volúmen VIII de fecha 17 de Julio de 1953 mediante la cual ***** adquirió la totalidad de los derechos de propiedad del Rancho denominado "El *****" con superficie de 8,665 hectáreas; **b).**- Contrato de Donación de fecha 28 de Septiembre de 1969, mediante el cual ***** adquirió de su Abuelo ***** y su Abuela ***** el terreno rústico con superficie de 184-53-75 Hectáreas, fracción del predio denominado "El *****"; **c).**- Escritura Pública número 5,160 de fecha 24 de Octubre del 2015 mediante la cual ***** ***** celebro con ***** contrato de Compraventa respecto al inmueble identificado como finca número 88706 de la fracción del predio denominado "El *****" con superficie de 184-62-90.65 hectáreas; **d).**- Contrato de Donación de fecha 11 de Agosto de 1978 mediante el cual ***** adquirió de su Abuelo ***** y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

su Abuela***** el terreno rústico de Agricultura con superficie de 191-99-31.74 hectáreas de la fracción del predio denominado "El *****"; **e).**- Contrato de Donación Pura y Simple y Contrato de Compraventa asentada en la Escritura Pública número 5118 de fecha 09 de Julio del 2015 mediante el cual los Señores ***** y ***** adquirieron de ***** un terreno rústico de agricultura con superficie de 198-26-62.79 hectáreas, de la fracción del predio denominado "El *****"; **f).**- Escritura Pública número 4,438 de fecha 04 de Julio de 1997 relativa al Contrato de Compra Venta celebrado por ***** como vendedor y ***** como comprador respecto del lote de terreno rústico de agricultura con una superficie de 198-26-87.90 hectáreas.- - - - -

- - - - - **TERCERO:-** De igual manera se condena a la parte demandada ***** , ***** , ***** , *****

Y ***** a fin de que se abstengan de perturbar los trabajos de Obra Nueva realizados por los actores en los predios de su propiedad plenamente identificados en el cuerpo del presente fallo, consistente en la cerca cinegética con maya venadera y construcciones y

mejoras realizadas por la parte actora y derrumbadas por los demandados y entorpeciendo sus trabajos.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** Así mismo, se previene a los demandados de que se abstengan de continuar ejerciendo actos de molestia y perturbación en los terrenos propiedad de los actores y que tienen en posesión, con apercibimiento que en caso de que se sigan haciendo se aplicarán en su contra las medidas de apremio que marca la ley.- - - - - **QUINTO.-** Por último de

condena a los demandados

*****,

*****,

*****,

Y

***** al pago de los gastos y costas que los actores hayan realizado con motivo de la tramitación del juicio en que se actúa, lo anterior en virtud de resultarles adverso el presente fallo de conformidad con lo que señala el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, previa regulación en la etapa de ejecución de sentencia el cual se tramitará en la vía incidental respectiva..- - - - -

- - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA** que autoriza.- - - - -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO DE INTERDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO *****
SENTENCIA

-----**DOY FE.**-----

C. JUEZ C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día.-
CONSTE.-----

EL LICENCIADO(A) MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN 620-SEISCIENTOS VEINTE DICTADA EL (MIÉRCOLES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE 74-SETENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: EL NOMBRE DE

LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE, DATOS INMUEBLE, DATOS DOCUMENTOS BASE ACCIÓN, INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL, POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.